



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
06/03/2025**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2077606P

Informe de Intervención	252/2025
Expediente	2077606P
Asunto	Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Mislata 2025 Reclamaciones a la aprobación inicial
Referencia interna	PRESUPUESTO 2025
Modalidad de control	Informe de control financiero permanente
Competencia	Pleno

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS
CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA
PARA EL EJERCICIO 2025.**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2025 aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata del ejercicio 2025.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata del ejercicio 2025 ha sido sometido a exposición pública por un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados han podido presentar reclamaciones, del 13 de febrero al 5 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOP Valencia nº 29 de fecha 12-02-2025).

Que durante el referido plazo, tal y como ha certificado el Secretario de la Corporación, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

1. Alegación por parte de la entidad "Asociación H2o de Mislata por un agua transparente", mediante registro de entrada nº 5842/2025 de fecha 04-03-2025

Que las alegaciones presentadas se basan en los siguientes motivos:

Alegación 1.

"Asunto: Alegación al Presupuesto Municipal de 2025 para la inclusión de una partida destinada a la elaboración de una mapa de amianto en el municipio."



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZKK AUJN 9RFH UM7U

Informe_252_2025_Alegaciones_presupuesto_2025_RE5842 - SEFYCU 6032219La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
06/03/2025

(...)

Que, en virtud de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los ayuntamientos tienen la obligación de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, incluyendo un calendario que planifique su retirada.

Que, a pesar de la existencia de esta obligación legal, en el Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 no se contempla una partida presupuestaria específica para la elaboración de dicho censo o mapa de amianto en el municipio.

(...)

.Que la ausencia de una previsión presupuestaria específica para la realización de este estudio impide la correcta implementación de la legislación vigente y puede generar responsabilidades administrativas y legales para la corporación municipal.

(...)

En conclusión, se deduce que hay UNA OBLIGACION LEGAL por parte del ayuntamiento, de contabilizar el gasto previsto derivado del suministro de agua potable, se compense o no se compense, con ingresos en especie de la empresa concesionaria del servicio.

(...) SOLICITO:

- 1. La modificación del Presupuesto Municipal 2025 inicialmente aprobado en sesión plenaria, para la inclusión de una partida económica destinada a la elaboración de un mapa de amianto en el municipio.*
- 2. Que dicha partida presupuestaria sea suficiente para la contratación de los estudios técnicos necesarios que permitan identificar y geolocalizar todas las infraestructuras y emplazamientos con presencia de amianto en el municipio.*
- 3. Que el Ayuntamiento establezca un calendario de ejecución para la realización de dicho estudio, garantizando su puesta en marcha dentro del ejercicio 2025.*

Alegación 2.

“Objeto de la Alegación.

Alegación al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 para subsanar la omisión, en el estado de ingresos, de las aportaciones en especie derivadas del contrato de concesión del servicio de agua potable, suscrito entre el Ayuntamiento de MISLATA y la empresa AGUAS DE VALENCIA, S.A.

Esta aportación en especie, es la que establece en el apartado 10.3 del Pliego de prescripciones técnicas que consiste en “la entrega al Ayuntamiento, de un caudal de 600 litros por abonado y mes.

(...)

SOLICITO *que se proceda a la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, con la finalidad de incluir el ingreso en especie derivado de la concesión del servicio de agua potable, con la valoración económica correspondiente, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente y los principios de transparencia y universalidad presupuestaria.”*





FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
06/03/2025

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990, de desarrollo en materia presupuestaria la Ley 39/1988.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CONCEPTO DE INTERESADO A EFECTOS DE LAS RCLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL.

De acuerdo con lo establecido en el art 170 del TRLRHL tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Según los datos existentes en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Mislata, la Asociación H20 de Mislata por un agua transparente figura inscrita en el mismo, por lo que se ha podido acceder a sus estatutos para verificar sus fines, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 son "la defensa de los intereses de los ciudadanos ante los posibles abusos de las AAPP y de las empresas concesionarias de tales servicios, en el cobro de los servicios públicos, así como la defensa de los valores democráticos de participación ciudadana en la gestión pública, especialmente en los Ayuntamientos, promoviendo la transparencia de la información pública. En base a esa regulación de los fines propios se entiende que estos son lo suficientemente amplios para conceder legitimación a la entidad.

Adicionalmente esta entidad ya ha presentado alegaciones a expedientes de aprobación del Presupuesto General de ejercicios anteriores y no se ha puesto en duda la legitimidad para ello, siendo actos firmes consentidos por las partes.

SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LAS RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 170 del TRLRHL, únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.





FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
06/03/2025

- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto

III. SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Respecto a los motivos de las reclamaciones aludidas por la entidad que presenta las alegaciones:

La entidad que presenta las alegaciones se refiere de manera genérica a los artículos 169 y 170 del TRLRHL en los encabezados de las alegaciones 1 y 2, y en el caso de la alegación 2 se refiere a distintos apartados del artículo 165, por lo que la entidad que presenta las alegaciones no concretas las mismas en ninguno de los motivos tasados para ello en el artículo 170, que recoge únicamente tres supuestos en los que procede la presentación de las reclamaciones.

Ninguna de las dos alegaciones presentadas argumentan el supuesto del apartado a) del artículo 170.

La alegación 1, en relación con "(...) la inclusión de una partida destinada a la elaboración de una mapa de amianto en el municipio."

Al afectar al estado de gastos del presupuesto no tendría encaje en el apartado c) del artículo 170, y en relación con el supuesto del apartado b) del mismo artículo, la omisión el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, este motivo se refiere a la existencia de una obligación que sea exigible a la entidad en el momento de aprobación inicial del Presupuesto, la exigibilidad necesita de la existencia de un negocio jurídico previo que vincule la exigencia de la obligación, a modo de ejemplo un contrato suscrito que no tuviera el correlato en el presupuesto, o de un acuerdo firme exigible que vincule a la administración, no existiendo ninguno de los dos supuestos. En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 26 de octubre de 2007 (rec. 118/2006) estableciendo que un acuerdo de negociación colectiva no es una obligación exigible hasta que se adopte el correspondiente acto administrativo (en este caso la modificación de la Plantilla), lo que recalca el carácter de exigibilidad de la obligación al acto firme o negocio jurídico previo que así lo soporte, **por lo que la alegación no tiene encaje directo en los supuestos legales.**

Si bien, y **por mayor seguridad jurídica respecto a la tramitación presupuestaria, entrando en el fondo de la alegación 1**, la misma remite a una exigencia legal que el Ayuntamiento debe cumplir sin lugar a duda, por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que recoge literalmente *"En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos*





FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
06/03/2025

atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028." Ahora bien, el cumplimiento de esa obligación exigible legalmente al Ayuntamiento, así como cualquier otra que pueda existir en distintas normativas sectoriales, **la entidad reclamante entiende que debe tener su reflejo expreso en aplicación presupuestaria del estado de gastos, aspecto que no es correcto conforme a la normativa presupuestaria ni puede ser un motivo de estimación como reclamación.** Que el Ayuntamiento deba cumplir con la obligación legal es indiscutible, pero para ello, el Ayuntamiento puede ejecutarlo con recursos personales y materiales propios, es decir con personal técnico municipal, y solo en el supuesto de que se informe la insuficiencia de medios para ello, se podría acceder a la contratación externa, en este segundo supuesto, existen en el estado de gastos del presupuesto diversas aplicaciones presupuestarias con crédito inicial para asumir la en su caso, tales como 1500 /27799 Urbanismo/O.T.E otros con 75.000,00 €, 1510/22706 Urbanismo, plan. y gestión/ Estudios y trabajos técnicos con 50.000,00 € y 1510/22799 Urbanismo, plan. y gestión/ O.T.E otros con 318.000,00 €

Adicionalmente a los argumentos previos descritos, y tal como enuncia el art. 173.1 del TRLRHL "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme". En este caso, todavía no existen obligaciones exigibles a la Entidad, puesto que ni el gasto al que hace referencia la alegación responde a una obligación exigible en contrato o negocio jurídico preexistente, ni se ha devengado, ni por tanto, se han adoptado los correspondientes actos administrativos de ejecución del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación).

La alegación 2, en relación con "Alegación al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 para subsanar la omisión, en el estado de ingresos, de las aportaciones en especie derivadas del contrato de concesión del servicio de agua potable, suscrito entre el Ayuntamiento de MISLATA y la empresa AGUAS DE VALENCIA, S.A."

La reclamación solicita que *"se proceda a la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, con la finalidad de incluir el ingreso en especie derivado de la concesión del servicio de agua potable, con la valoración económica correspondiente, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente y los principios de transparencia y universalidad presupuestaria."*

La reclamación afecta al estado de ingresos, solicitando la inclusión de un nuevo concepto de ingresos en el mismo, en base a la interpretación que realiza de la cláusula 10.3 del PPT del contrato de concesión del servicio de agua potable, **por lo que la alegación no tiene encaje en ninguno de los tres supuestos legales recogidos en el artículo 170 del TRLRHL, por lo que procede su no admisión a trámite.**

Si bien, y **por mayor seguridad jurídica respecto a la tramitación presupuestaria, entrando en el fondo de la alegación 2,** alega la entidad recurrente que el Ayuntamiento debería incluir en el estado de ingresos, lo que califica como ingresos en especie derivados de la cláusula 10.3 del PPT del contrato de concesión del servicio de agua potable, cláusula que regula el régimen del suministro de agua a las dependencias municipales, recogiendo en síntesis que el suministro de agua a los puntos de consumo de titularidad municipal serán sin cargo para el Ayuntamiento con un límite establecido globalmente, en 600 litros abonado y mes.

Por lo que **lo alegado se corresponde con una obligación contractual recogida en el Pliego que rigió la licitación y no una contraprestación ofertada por el adjudicatario,** y en consecuencia en la regulación que el Ayuntamiento realizó en su momento, y que se está aplicando desde el año 2008, **no habilita que se genere liquidación de derecho ni previsión de ingreso alguno en favor del**





FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
06/03/2025

Ayuntamiento por ella. El artículo 162 del TRLRHL, regula que *“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”*, por lo que no existiendo en la cláusula referida ninguna regulación que legitime la liquidación de ningún derecho que el Ayuntamiento pueda exigir por ello al concesionario, ni exista previsión de ingreso alguno por ello, no puede tener reflejo en el estado de ingresos como se pretende.

Por todo ello, y en conclusión, las alegaciones presentadas no pueden admitirse a trámite por no tener encaje en ninguno de los motivos enunciados en el art. 170 del TRLRHL, por los motivos expuestos, todo ello sin perjuicio de las valoraciones sobre el fondo de lo alegado.

IV. RESULTADO DEL INFORME

PRIMERO.- A efectos de presentar reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto, la Asociación H2O tiene la condición de interesado en cuanto titular de un interés o derecho legítimo en relación a los hechos de carácter económico acontecidos en su Municipio.

SEGUNDO.- Las reclamaciones presentadas por la entidad “Asociación H2o de Mislata por un agua transparente”, mediante registro de entrada nº 5842/2025 de fecha 04-03-2025 no encajan dentro de los supuestos previstos en el art. 170 del TRLRHL, por lo que no deben admitirse a trámite.

